



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 176-2016

Lima, **30 DIC. 2016**

**VISTOS**, la carta recibida el 27 de diciembre de 2016 del señor Yaco Paul Rosas Romero, el Informe N° 37-2016/OA y el Informe Legal N° 462-2016/OAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Ley N° 27894 establece que el régimen laboral de los trabajadores de PROINVERSIÓN es el de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y normas conexas, complementarias y reglamentarias;

Que, el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica que el empleado público, sin excluir otros derechos que le otorgan la Constitución Política y las leyes, tiene derecho a permisos y licencias;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;

Que, el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o la licencia concedidos por el empleador;



Que, el artículo 29° Reglamento Interno de Trabajo de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 089-2016, dispone que: *“La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por un día o más, pudiendo ser concedida con o sin goce de haber”*;

Que, el artículo 37° del citado Reglamento señala: *“La licencia sin goce de haber es una suspensión perfecta del contrato de trabajo, no generándose durante dicho periodo el derecho al pago de remuneración, ni otorgamiento de beneficio alguno, salvo las excepciones previstas por la Ley. La aprobación de una licencia sin goce de haber es una liberalidad de PROINVERSIÓN y está condicionada a las necesidades institucionales. Las licencias sin goce de haber se pueden otorgar en los siguientes casos: a) Por motivos personales, siempre que se solicite por un día o más de un día. En este caso, el trabajador debe solicitar la licencia sin goce de haber al Jefe de la Unidad orgánica, quien en caso la autorice, deberá comunicar por escrito y mediante documento formal a la Dirección Ejecutiva o a la Oficina de Administración, según corresponda, indicando el tiempo de la licencia y confirmando que la ausencia del trabajador no afectará el normal desenvolvimiento del área. (...)”*;

Que, por su parte el literal b) del artículo 38° del Reglamento Interno de Trabajo, establece que: *“Las licencias con o sin goce de haber que no superen los treinta (30) días son aprobadas por el Jefe de la Oficina de Administración, previa autorización del Jefe de la Unidad Orgánica. Aquellas que superen este periodo deberán ser aprobadas por el Director Ejecutivo, previa autorización del Jefe de la Unidad Orgánica”*;

Que, para el otorgamiento de licencias sin goce de haber mayores a treinta (30) días corresponde que el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN las apruebe, previa autorización del Jefe de la Unidad Orgánica a la que pertenece el solicitante;

Que, sobre el particular, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 090-2016 del 19 de agosto de 2016, PROINVERSIÓN otorgó licencia sin goce de haber por motivos personales al señor Yaco Paul Rosas Romero, del 20 de agosto al 31 de diciembre de 2016;

Que, mediante carta recibida el 27 de diciembre de 2016 el señor Yaco Paul Rosas Romero solicitó la renovación de su licencia sin goce de haber por motivos personales por un período de tres meses;

Que, en el presente caso, se cuenta con la autorización de la Directora (e) de Promoción de Inversiones así como la opinión de la Oficina de Administración plasmada en el Informe N° 37-2016/OA, por lo que corresponde emitir la Resolución de la Dirección Ejecutiva que autorice la renovación de la licencia sin goce de haber por motivos personales al señor Yaco Paul Rosas Romero, hasta el 31 de marzo de 2017;

Que, de acuerdo a la solicitud planteada, correspondería ampliar el plazo de la licencia sin goce de haber otorgada con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 090-2016, por un periodo adicional de tres meses, esto es del 1 de enero al 31 de marzo de 2017;

Que, el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF, establece la



facultad del Director Ejecutivo de establecer las políticas de administración, personal, finanzas, contratación y relaciones institucionales, en concordancia con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo y los Comités Especiales; así como la normatividad en dichas materias que le son aplicables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27894, Ley que establece que el régimen laboral de los trabajadores de PROINVERSIÓN, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; el Reglamento Interno de Trabajo de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 089-2016; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado mediante Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar la renovación de la licencia sin goce de haber por motivos personales al señor Yaco Paul Rosas Romero, que fue aprobada del 20 de agosto al 31 de diciembre de 2016 mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 090-2016, por un periodo adicional de tres meses, del 1 de enero al 31 de marzo de 2017.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al señor Yaco Paul Rosas Romero, a la Dirección de Promoción de Inversiones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



**ÁLVARO QUIJANDRÍA FERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo  
**PROINVERSIÓN**

